



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 02 de Febrero del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000017-2022/JNAC/RENIEC

VISTO:

El Memorando N° 000063-2022/GPP/RENIEC (28ENE2022), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000014-2022/GPP/SGP/RENIEC (28ENE2022), de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000211-2022/GAJ/RENIEC (01FEB2022) y la Hoja de Elevación N° 000147-2022/GAJ/RENIEC (01FEB2022), ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal 2022, que entre otros incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, por Resolución Jefatural N° 232-2021/JNAC/RENIEC (31DIC2021), se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2022 del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, mediante el Memorando N° 000031-2022/GAD/RENIEC (13ENE2022), de la Gerencia de Administración y el Informe N° 000089-2022/GAD/SGCO/RENIEC (13ENE2022), de la Sub Gerencia de Contabilidad, comunica a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que los saldos de balance del año 2021 (preliminar), ascienden a la suma de **S/ 109.158.037,53**, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (S/ 109.058.037,53) y Donaciones y Transferencias (S/ 100.000,00);

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el referido artículo y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de fuentes de financiamiento distintas a las de recursos ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;*

Que, asimismo el numeral 50.2 del artículo 50° del citado Decreto Legislativo dispone que *Los mencionados límites máximos de incorporación son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;*

Que, el numeral 23.2 del artículo 23° de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 022-2021-EF/50.01, establece que *"Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se*

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **s0Q3Eahpdq**



aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente”;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Directiva antes citada, establece que “La aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 3/GN. Las resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder. Copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, según el plazo establecido en el respectivo Cuadro de Plazos, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440. La presentación de las copias antes citadas se remite en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-EF (20ENE2022), se establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otra disposición, cuyo objeto resulta en establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el inciso a) del artículo 2° del citado Decreto Supremo fija como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de los Pliegos del Gobierno Nacional por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, cuyos montos se encuentran establecidos en el Anexo N° 1 del presente Decreto Supremo, donde se considera al Pliego RENIEC la suma de **SI 57.469.742,00**;

Que, el inciso d) del artículo 3° de dicho Decreto Supremo señala que para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos no se considera “La incorporación de mayores ingresos públicos, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, derivados de transferencias financieras realizadas en el marco de convenios celebrados en materia de investigaciones sobre ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva, así como procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; así como los saldos de balance de las transferencias financieras realizadas por los pliegos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Locales”;

Que, de la evaluación realizada al presupuesto institucional del presente año y la necesidad global del RENIEC, se ha priorizado incorporar el límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente la suma de **SI 57.469.742,00**, autorizado con Decreto Supremo N° 005-2022-EF, para los siguientes conceptos:

- a) Para cubrir el déficit presupuestal que presentará la planilla anual del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 hasta por la suma de **SI 16.316.045,00**, el mismo que se gestionara ante la DGPP del MEF de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 10 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **s0Q3Eahpdq**



- b) Financiar parcialmente los gastos ineludibles hasta por la suma de **S/ 41.153.697,00** en el Presupuesto institucional del presente año, con cargo a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Que, por el motivo señalado en el inciso a) del párrafo precedente, solo resulta viable la incorporación de los saldos de balance del año 2021 en el presupuesto institucional del presente año, hasta por la suma de **S/ 41.153.697,00**, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para cubrir parcialmente el déficit presupuestal que presentará los gastos ineludibles con cargo a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de **S/ 41.153.697,00 (CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES)**, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
19	Saldos de Balance	41,153,697
191	Saldos de Balance	41,153,697
1911	Saldos de Balance	41,153,697
19111	Saldos de Balance	41,153,697
191111	Saldos de Balance	41,153,697
TOTAL INGRESOS (S/)		41,153,697

EGRESOS:		(En Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9001 : ACCIONES CENTRALES	
PRODUCTO / PROYECTO	3 999999 : SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD	5 000003 : GESTION ADMINISTRATIVA	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
CATEGORIA DEL GASTO	5 : GASTOS CORRIENTES	
TIPO DE TRANSACCION	2 : GASTOS PRESUPUESTARIOS	
GENÉRICA DEL GASTO	2.3 : Bienes y Servicios	41,153,697
TOTAL EGRESOS (S/)		41,153,697

Artículo 2°.- La Gerencia de Planificación y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **s0Q3Eahpdq**



Artículo 3°.- La Gerencia de Planificación y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que se elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Copia de la presente Resolución Jefatural se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 31° numeral 31.4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



CVK/GHT/mlz



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

s0Q3Eahpdq